



**ORDINARIO 2021-00249**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el proceso Ordinario Laboral instaurado por **CARLOS ALFREDO MAHECHA GONZÁLEZ**, contra **COLPENSIONES** radicado bajo el No. 11001-31-05-010-**2021-00249-00**, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto judicial y se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA**

Secretario

**JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. ocho (08) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022., como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **INADMITIR** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias:

1. El apoderado deberá allegar poder debidamente otorgado y legible, toda vez que el que obra en el archivo 01 a folio 68 del expediente digital presenta un recuadro de una firma que no permite ver la totalidad del contenido de este documento.



2. Deberá allegar constancia del envío del escrito demanda y sus anexos a la accionada, conforme el establece el inciso cuarto del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 el cual establece:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.*

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda en un solo cuerpo, y envíe copia de la subsanación a las demandadas de conformidad artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 so pena de ordenar su RECHAZO.

Se les recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales a todas las partes del proceso, acreditando al Despacho que se da cumplimiento al mencionado artículo, tal como se transcribe:

*Artículo 3. DEBERES DE Los SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

Ordinario Laboral 11001-31-05-010-2021-00249-00

Demandante: Carlos Alfredo Mahecha González

Demandado: Colpensiones



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

**Juez**

cavm

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861587af0ab1582a28ed2f165e3523f2b5e2de7aa13ef66f2b6aa1ef2c44245a**

Documento generado en 08/08/2022 06:22:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**